

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 27 de setiembre de 2011, n. 185

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Publicación de primera vez

A Moisés Daniel Venegas Ramírez y Prisly Soto Arias, se les comunica la resolución de las 14: 00 horas del 1° de setiembre del 2011, donde se resuelve: I) Dar inicio al proceso de protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Medidas cautelares. Se ordena el cuidado provisional de la niña Hillary Daniela Venegas Soto en el hogar de la abuela materna: Jenny Arias Díaz. Se advierte a las partes que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión. III) En relación a la interrelación familiar entre la madre y su hija, la madre únicamente podrá visitar a la niña bajo la supervisión de la abuela materna, un día del fin de semana por espacio de una a dos horas previo acuerdo de partes. En el eventual caso de que se presenten conflictos entre las adultas deberán acudir a esta Oficina a fin de definir al respecto un lugar alternativo donde se realicen las visitas. IV) Se advierte a la señora Prisly Soto Arias su deber de continuar cumpliendo con los deberes parentales de manutención para su hija, debiendo llegar a un acuerdo de ayuda voluntaria con la abuela materna. V) Se advierte a la señora Prisly Soto Arias su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres que imparte trabajo social de la Clínica Marcial Rodríguez en Alajuela y/o Trabajo social del Hospital San Rafael de Alajuela y/o grupo a fin de su comunidad debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta institución. VI) Se advierte a la señora Prisly Soto Arias su deber de acudir a valoración a IAFA y cumplir con el tratamiento que ahí se establezca, así como su deber de integrarse a grupo de apoyo de Alcohólicos Anónimos y/o Narcóticos Anónimos de su comunidad debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta institución. VII) Se le advierte a la señora Jenny Arias Díaz su deber de integrarse a un grupo de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que imparte la Oficina de la Mujer en Alajuela y/o grupo afín de su comunidad debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta institución. VIII) Remítase el expediente al Área Integral con énfasis en trabajo social y psicología a fin de que se elabore un Plan de Intervención y se rinda el informe respectivo. IX) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto.—Oficina de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 48576.—C-30620.—(IN2011072778).